



NUMERO
DE FOLIO

402



**HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E.**

Diputada **Jennifer Paulina Rubio Tello**, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social; **Dip. Jorge Arturo Sanen Cervantes**, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales ;Diputada **Paola Elizabeth Moreno Córdova**, Presidenta de la Comisión de Justicia e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional; **Dip. Renán Eduardo Sánchez Tajonar**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta e integrante del Partido Verde Ecologista de México, todos de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de ésta Soberanía, la siguiente **Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo**, la cual se sustenta y fundamenta conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

La constante exposición a los estándares de belleza que se encuentran de moda genera presión social y lleva a las personas a considerar las cirugías estéticas para llegar a ese ideal de belleza, aún a costa de la salud, cuando éstas no se realizan bajo la supervisión de un profesional de la salud cualificado y certificado.



Ahora bien, la cirugía plástica se divide en dos grandes categorías diferenciadas por su naturaleza y finalidad: la cirugía estética¹ y la cirugía reconstructiva²; la primera tiene como objetivo modificar o mejorar la apariencia física de una persona sin que exista una alteración funcional o patológica que lo justifique, la segunda se orienta a corregir defectos congénitos o adquiridos, derivados de accidentes, enfermedades, malformaciones o intervenciones médicas previas, con la finalidad de restaurar funciones corporales, preservar la salud y garantizar una vida digna.

En esta tesitura, procedimientos como la rinoplastia con fines cosméticos, el aumento o reducción mamaria, la liposucción, el lifting facial o la blefaroplastia estética (cirugía de párpados) responden a criterios subjetivos de belleza. En cambio, la reconstrucción de labio leporino, paladar hendido, la atención de quemaduras graves, la reconstrucción mamaria posterior a una mastectomía o la corrección de malformaciones congénitas constituyen intervenciones médicas cuya justificación radica en la salud, la funcionalidad y el bienestar integral del paciente.

En México, la cirugía estética ha experimentado una expansión acelerada y una normalización social sin precedentes, pues de acuerdo con la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, A.C. (AMCPER), nuestro país ocupa el tercer lugar a nivel mundial en procedimientos estéticos, sólo por debajo de Estados Unidos y Brasil, con más de un millón de procedimientos quirúrgicos y no quirúrgicos realizados anualmente; tendencia que responde, en buena medida, a una cultura contemporánea que privilegia la imagen corporal como un parámetro de aceptación social y éxito personal.³

¹ Cirugía Estética. Disponible en: <https://www.mayoclinic.org/es/tests-procedures/cosmeticsurgery/about/pac-20385138>

² Cirugía reconstructiva. Disponible en: <https://centromedicoabc.com/revista-digital/cirugiareconstructiva/>

³ Asociación Mexicana de Cirugía Plástica A.C. Disponible en: <https://siimporta.cirurgioplastica.mx/estadisticas.html>



Diversos estudios académicos y organismos internacionales advierten que esta presión estética tiene un impacto particularmente negativo en niñas, niños y adolescentes, al incidir en la construcción de su identidad, autoestima y percepción corporal. Por su parte, la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) han señalado que la adolescencia es una etapa crítica del desarrollo físico y psicológico, en la que las decisiones irreversibles sobre el cuerpo pueden generar consecuencias negativas a largo plazo, incluyendo trastornos emocionales, afectaciones psicológicas y riesgos graves para la salud física.

Si bien el derecho a la libertad personal y al libre desarrollo de la personalidad permite que las personas adultas decidan sobre su propio cuerpo de manera informada y voluntaria, esta libertad no puede equipararse automáticamente a la capacidad decisoria de las personas menores de edad, debido a que su cuerpo aún se encuentra en proceso de desarrollo y su madurez emocional y cognitiva no está plenamente consolidada, lo que exige una protección reforzada por parte del Estado.

De ahí que La Convención sobre los Derechos del Niño, de observancia obligatoria para el Estado mexicano, establece que los Estados Parte deben adoptar todas las medidas legislativas y administrativas necesarias para garantizar el derecho de las personas menores de 18 años a la protección de su salud, su integridad física y mental y su bienestar general, atendiendo de manera prioritaria al principio del interés superior de la niñez; asimismo, dispone que el Estado debe prevenir prácticas que puedan resultar perjudiciales para el desarrollo integral de la infancia y la adolescencia.



Por su parte el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a la protección de la salud, mientras que en su artículo 1º impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Estos principios se desarrollan en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual reconoce el derecho de las personas menores de edad a la integridad personal, al bienestar y a un sano desarrollo físico, psicológico y social, obligando a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a priorizar su interés superior en toda decisión que les afecte.

Entonces, permitir la realización de cirugías estéticas en menores de edad implica una afectación indirecta pero real a estos derechos, al someterlos a procedimientos invasivos que no responden a una necesidad médica, que conllevan riesgos inherentes y que pueden generar consecuencias irreversibles en su salud física y emocional. A diferencia de las intervenciones reconstructivas, las cirugías estéticas no buscan restituir una función ni corregir una patología, sino modificar características corporales en una etapa en la que el cuerpo aún se encuentra en transformación.



No obstante, la Ley General de Salud, si bien establece disposiciones generales sobre el ejercicio profesional de la medicina y sanciones por mala práctica, no contempla una regulación específica que restrinja o prohíba las cirugías estéticas en personas menores de edad, lo que ha generado un vacío normativo que permite un amplio margen de discrecionalidad en la práctica médica. Esta falta de precisión normativa ha propiciado que procedimientos estéticos invasivos se realicen sin valoraciones médicas y psicológicas integrales, sin protocolos estrictos de consentimiento informado y, en ocasiones, en establecimientos que no cumplen con los estándares sanitarios ni cuentan con personal médico debidamente certificado.



Situación que ha derivado en casos documentados de negligencia médica, afectaciones físicas irreversibles, daños psicológicos y, en los casos más graves, la pérdida de vidas humanas; al respecto se alude al fallecimiento de una adolescente en el estado de Durango, tras someterse a una cirugía estética realizada por personal que no contaba con la especialidad médica certificada, hechos como éste evidencian la urgencia de fortalecer el marco jurídico para prevenir tragedias similares.

En Quintana Roo, entidad caracterizada por una intensa actividad turística y una creciente oferta de servicios médicos privados, la cirugía estética ha experimentado un incremento significativo, lo que ha propiciado la instalación de clínicas, consultorios y prestadores de servicios médicos dedicados a este tipo de procedimientos.⁴ Este fenómeno, aunado a la normalización social de los estándares de belleza y a la presión ejercida por redes sociales y entornos digitales, ha extendido el acceso a intervenciones estéticas a sectores cada vez más jóvenes de la población.

Si bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo reconoce el derecho a la protección de la salud, mientras que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo garantiza el derecho de las personas menores de edad a la integridad personal y al desarrollo integral, imponiendo a las autoridades estatales y municipales la obligación de actuar conforme al principio del interés superior de la niñez. Desafortunadamente al igual que en el ámbito federal, la legislación estatal carece de disposiciones específicas que regulen de manera expresa la realización de cirugías estéticas en menores de edad.

⁴ Por Esto. Alerta en Quintana Roo por turismo estético. Entidad carece de médicos especializados. <https://www.poresto.com/quintana-roo/2023/9/21/alerta-en-quintana-roo-por-turismo-estetico-entidad-carece-de-medicos-especializados.html>



Por ello, resulta indispensable que el Estado refuerce su marco jurídico para garantizar que el ejercicio de la medicina se realice bajo criterios éticos, científicos y de responsabilidad social, priorizando siempre la protección de la niñez y la adolescencia.

El estado de Durango ya ha llevado a cabo las acciones legislativas para el fortalecimiento de su marco jurídico en esta temática, aprobando la llamada "Ley Nicole", que regula las cirugías estéticas en menores de edad e imponiendo sanciones penales para quien incumpla con la normatividad establecida en su Ley de Salud, Código Penal y otras legislaciones; entidades como Puebla, Estado de México y San Luis Potosí, por mencionar algunas, han comenzado a discutir iniciativas orientadas a regular o restringir las cirugías estéticas en menores de edad, reconociendo que la legislación vigente resulta insuficiente para garantizar la protección efectiva de este grupo poblacional.

Experiencias comparadas en otros países muestran una tendencia creciente a restringir o prohibir las cirugías estéticas en menores de edad, salvo en casos estrictamente reconstructivos. Países como Francia, Colombia y el Reino Unido han establecido regulaciones estrictas que exigen evaluaciones psicológicas, límites de edad y justificaciones médicas claras, reconociendo que la protección de la niñez debe prevalecer sobre intereses comerciales o presiones sociales.

En este sentido, mediante esta iniciativa se propone fortalecer la legislación estatal, particularmente en el ámbito penal, mediante la prohibición expresa de realizar cirugías plásticas, estéticas o cosméticas en personas menores de edad, permitiendo únicamente aquellas intervenciones reconstructivas debidamente justificadas desde el punto de vista médico.



La propuesta de prohibir expresamente la realización de cirugías estéticas en menores de edad, con excepción de las reconstructivas, permite delimitar con claridad el ámbito de licitud e ilicitud de la conducta médica, evitando interpretaciones ambiguas o discrecionales; fortaleciendo así el principio de legalidad penal, al definir de manera clara las conductas prohibidas y las consecuencias jurídicas de su incumplimiento.

Asimismo, se plantea la tipificación del delito en la prestación del servicio médico, con el propósito de sancionar a quienes, sin contar con la certificación, especialidad o autorización correspondiente, pongan en riesgo la salud, la integridad física o la vida de las personas usuarias de los servicios de salud. Esta medida resulta especialmente relevante en contextos como el de Quintana Roo, donde la dinámica económica y turística puede favorecer la proliferación de prácticas médicas indebidas,⁵ vulnerando la confianza y los derechos de los pacientes.

Esta iniciativa recoge las propuestas del Colegio de Cirujanos plásticos de Quintana Roo, quienes, preocupados por la salud y bienestar de la población, buscan que se refuerce el marco jurídico en el tema de cirugías plásticas, para lo cual hemos llevado a cabo reuniones de trabajo en donde han manifestado las problemáticas que existen en el Estado.

Cabe hacer mención que esta propuesta no busca limitar el ejercicio legítimo de la medicina ni vulnerar la libertad individual, sino proteger de manera efectiva a niñas, niños y adolescentes, garantizando su derecho a la salud, a la integridad física y al

⁵ Riesgos para quienes se realizan procedimientos estéticos con personas sin certificaciones.
<https://noticias.canal10.tv/nota/salud/riesgo-para-quienes-se-realizan-procedimientos-esteticos-con-personas-sin-certificaciones-2025-02-12>



desarrollo pleno; en concordancia con la Constitución, los tratados internacionales y los estándares de ética médica.

Asimismo, la incorporación de estas disposiciones penales tiene un efecto preventivo general y especial, al desincentivar la realización de procedimientos estéticos en menores de edad y al inhibir la proliferación de clínicas o consultorios que operan sin cumplir con los estándares médicos y sanitarios exigidos por la Ley.

En una sociedad donde la apariencia se ha convertido en un factor de presión social cada vez más intenso, nuestra Entidad tiene la responsabilidad ineludible de intervenir para evitar que esta tendencia derive en prácticas que pongan en riesgo la salud, la integridad y la vida de las personas más jóvenes. La protección de la niñez y la adolescencia debe prevalecer siempre sobre cualquier interés económico, comercial o moda pasajera.

Para una mejor comprensión de la propuesta se presenta el siguiente cuadro:

CUADRO COMPARATIVO CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO	
Texto vigente	Propuesta
ARTICULO 196.- ... I. a la V. ... No tiene correlativa	ARTICULO 196.- ... I. a la V. ... VI. Realice procedimientos de cirugía estética en personas menores de dieciocho años, cuando no sean de carácter reconstructivo o terapéutico debidamente justificado.
No tiene correlativo	Artículo 196 Bis. Comete delito en la prestación del servicio médico quien, mediante engaños, omisiones o aprovechándose del desconocimiento de las personas, obtenga un beneficio económico indebido por la prestación



	<p>de servicios de salud no realizados, innecesarios o que no cuente con la especialidad médica certificada para brindar el servicio que ofrece.</p> <p>La sanción por este delito será de 3 a 6 años de prisión, multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y suspensión de 3 a 8 años para ejercer la profesión.</p>
--	---

Fundada y motivada la propuesta en los argumentos ya mencionados, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO: Se adicionan: la fracción VI al artículo 196 y el artículo 196 Bis al Código Penal para el Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTICULO 196.- ...

I. a la V. ...

VI. Realice procedimientos de cirugía estética en personas menores de dieciocho años, cuando no sean de carácter reconstructivo o terapéutico debidamente justificado.

Artículo 196 Bis. Comete delito en la prestación del servicio médico quien, mediante engaños, omisiones o aprovechándose del desconocimiento de



las personas, obtenga un beneficio económico indebido por la prestación de servicios de salud no realizados, innecesarios o que no cuente con la especialidad médica certificada para brindar el servicio que ofrece.

La sanción por este delito será de 3 a 6 años de prisión, multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y suspensión de 3 a 8 años para ejercer la profesión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Congreso del Estado de Quintana Roo, a los catorce días del mes de abril del año 2026.


**DIP. JENNIFER PAULINA RUBIO
TELLO**

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA
H. XVIII LEGISLATURA


**DIP. JORGE ARTURO SANEN
CERVANTES**

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA
H. XVIII LEGISLATURA



**DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO
CÓRDOVA**

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
JUSTICIA DE LA H. XVIII
LEGISLATURA

**DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ
TAJONAR**

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA DE LA H. XVIII
LEGISLATURA

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA y ADICIONA EL ARTÍCULO 196 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 196 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2026.

